

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1930
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA** en contra de la señora **LILIANA BEJARANO COBO**, comoquiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2018-00046-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 127 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
